

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 1140/2021
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JOSE NORBEY RIVERA GIRALDO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MANIZALES
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2021-00197-00

Estudiado el escrito de demanda y al advertirse que no cumple con el requisito señalado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, el Despacho decide **INADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, previsto en el artículo 140 ibídem, instaura el señor **JOSE NORBEY RIVERA GIRALDO**, a través de su apoderada judicial en contra del **MUNICIPIO DE MANIZALES**.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 170 de la ley 1437 de 2011, se le concede a la parte accionante el término improrrogable de **DIEZ (10) DÍAS** para que corrija y/o aclare los yerros advertidos en el escrito de demanda en los siguientes aspectos:

- Con el fin de determinar la ocurrencia o no de la **CADUCIDAD** del medio de reparación directa y atendiendo a que en el presente asunto el daño alegado según los hechos de la demanda, ocurrió el 12 de abril de 2019; se requiere se adjunte constancia de la fecha de presentación de la solicitud de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación, toda vez que sólo fue aportada el acta de la celebración de la audiencia de conciliación.
- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 806 del año 2020, se debe señalar el correo electrónico de las personas citadas en la demanda como testigos.
- Se observa que no hay constancia del envío del escrito de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la entidad demandada y demás sujetos procesales.

Se advierte que, del escrito de subsanación de la demanda, también deberá proceder el demandante a enviar copia por medios electrónicos a la entidad demandada y demás sujetos procesales.

Se RECONOCE PERSONERIA JURIDICA a la Doctora SONIA DEL PILAR CABRA SUAZA, identificada con CC Nro. 26.430.356 y T.P. 252.218, para actuar como apoderada de la parte demandante de conformidad con el poder de sustitución que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO 137**, el
día **07/09/2021**

SIMON MATEO ARIAS RUIZ
SECRETARIO